



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01965.1 / 2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de diciembre de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 24 de febrero de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 25 de octubre de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la discrepancia en la facturación emitida desde noviembre de 2019, entre lo contratado y lo facturado, solicitando el reintegro de 165,04€, cantidad estimada cobrada de más.

La parte reclamada ha realizado alegaciones el 3 de noviembre de 2021, manifestando que la presente solicitud de arbitraje está expresamente excluida de la Oferta Pública de Adhesión suscrita por la operadora pues, previamente, la SETSI ha dictado Resolución para la misma **reclamación**, solicitando el **archivo del expediente**.

Celebrándose la audiencia escrita el 1 de diciembre de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por haber formulado asimismo y con carácter previo, el 22/09/20, la misma **reclamación** ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, organismo que ha dictado Resolución de fecha 10/02/21 al respecto, siendo ambas vías (arbitral y administrativa) excluyentes y ambos organismos incompatibles entre sí.

2º.- Y por estar las Solicitudes de Arbitraje planteadas previa o simultáneamente ante la SETSI o los Juzgados, expresamente excluidas del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** alguno, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral en el lugar y fecha al principio señalados.